

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaria accidental.
Fdo. digitalmente al margen

BLOQUE II. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

PLAN ESPECIAL DE REDES PÚBLICAS

Autor del Encargo: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MECO

Meco (Madrid)

DICIEMBRE de 2024

NOMBRE:
Teresa Maillo Del Valle

PUESTO DE TRABAJO:
Secretaría Accidental

FECHA DE FIRMA:
16/04/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
E2F28CEB210F23AF2461620DA924EA4D22FFC0D0

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025. La Secretaría accidental. Fdo. digitalmente al margen

ESTÁNDAR DE CALIDAD

El autor de este trabajo declara haber cumplido los protocolos de calidad desarrollados por Arnaiz 4.0 AIE para sus empresas y, en consecuencia, manifiesta que:

- Ha contado con la colaboración de profesionales cualificados y habilitados administrativamente para el desempeño de su carrera y ejercicio profesionales, bajo las premisas de independencia de criterio y solvencia técnica.
- El trabajo se ha desarrollado en un entorno de conocimiento colaborativo en el que Arnaiz 4.0 AIE garantiza los canales de comunicación para que los colaboradores de las empresas asociadas compartan su experiencia profesional y conocimientos científicos en áreas tan diversas como la Arquitectura, la Ingeniería, el Urbanismo, las Nuevas Tecnologías, la Construcción, la Economía, el Derecho, la Medicina, el Medio Ambiente, etc.
- Ha asignado suficientes medios materiales y dispone de solvencia financiera para el desarrollo del trabajo con plena independencia de criterio empresarial para la ordenación de sus propios recursos en términos de eficiencia.
- Posee medios tecnológicos y aplicaciones informáticas amparados en licencias y autorizaciones de proveedores de la más alta calidad.
- El tratamiento de la información y de los datos de sus clientes y proveedores se somete a protocolos permanentes de monitorización de seguridad para garantizar la confidencialidad y la ausencia de vulnerabilidades o ataques externos al entorno de trabajo.
- Sus procedimientos productivos se desarrollan bajo protocolos de cumplimiento normativo con especial énfasis en el respeto a la seguridad y salud laborales y al medio ambiente.

AVISO LEGAL

Este documento ha sido preparado en nombre y para el uso exclusivo del Cliente, y está sujeto y emitido de conformidad con el acuerdo entre el Cliente y el Autor.

El Autor no acepta responsabilidad alguna por el uso que terceras partes hagan de este informe. No está permitida la copia de este informe sin el permiso del Cliente o del Autor.

A) Regla de confidencialidad

Tampoco está permitida la reproducción o aprovechamientos de terceros de los procedimientos y sistemática de los mismos, cuya propiedad intelectual pertenece en exclusiva al autor y se destina a la utilidad de su cliente.

B) Implantación de los protocolos

Todos los datos personales a los que se tuviera acceso como consecuencia de la puesta en marcha del protocolo contenido en este documento se encuentran protegidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su Reglamento.

HAS FIRMADO Y CERTIFICADO:
E2F28C8240F23A924E4A4D22FFC0D0
16/04/2025

FECHA DE FIRMA:
16/04/2025
PUESTO DE TRABAJO:
Secretaría Accidental

NOMBRE:
Teresa Mallo Del Valle

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaría accidental.
Fdo. digitalmente al margen

ÍNDICE

VOLUMEN I. MEMORIA DE ORDENACIÓN	5
1. Objeto, conveniencia y oportunidad del Plan Especial	5
1.1. Objeto	5
1.2. Conveniencia y oportunidad	5
2. Justificación de la ordenación propuesta	7
2.1. Justificación de la idoneidad de la ordenación	9
2.2. Justificación de las mejoras respecto de la actual ordenación	10
2.3. Justificación de la coherencia con la ordenación estructurante	10
2.4. Justificación del mantenimiento del estándar de redes públicas	11
2.5. Justificación de la no incidencia en el medio ambiente	12
2.6. Comparativa del planeamiento vigente con el Plan Especial	13
2.6.1. Ordenación vigente de acuerdo con el Plan General de Meco	14
2.6.2. Ordenación propuesta por el Plan Especial de Redes Públicas	15
3. Memoria de análisis de impacto normativo	16
3.1. Introducción	16
3.2. Oportunidad de la propuesta	17
3.3. Contenido y análisis jurídico	17
3.3.1. Contenido	17
3.3.2. Análisis jurídico	17
3.4. Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias	18
3.5. Análisis de impactos	19
3.5.1. Normativa vigente	19
3.5.2. Impacto por razón de género	19
3.5.3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	19
3.5.4. Impacto sobre la infancia y la adolescencia	19
3.5.5. Impacto económico y presupuestario	19
3.5.6. Impacto en materia de unidad de mercado	26
3.5.7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	26
3.6. Descripción de la tramitación	28
4. Evaluación Ambiental Estratégica	29
4.1. Justificación de la no necesidad de evaluación ambiental estratégica	29
VOLUMEN II. NORMATIVA URBANÍSTICA	31
1. Determinaciones de la ordenación pormenorizada	31
1.1. Disposiciones generales	31
Artículo 1. Alcance	31
Artículo 2. Relación con otras disposiciones normativas	31
Artículo 3. Vigencia	31
Artículo 4. Efectos de la aprobación del Plan Especial	31
Artículo 5. Modificaciones del Plan Especial	31
Artículo 6. Normas de interpretación	32
Artículo 7. Normas generales de la edificación	32
Artículo 8. Normas generales de los usos urbanísticos	32
Artículo 9. Normas generales de protección	32

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaria accidental.
Fdo. digitalmente al margen

1.2. Régimen urbanístico del suelo.....	3
Artículo 10. Calificación y regulación del suelo	3
Artículo 11. Normas Particulares del Plan Especial	3
2. Ejecución del Plan Especial	4
2.1. Definición de la modalidad de gestión urbanística	4
2.2. Ejecución del Plan Especial.....	4
3. Sostenibilidad de la actuación propuesta.....	5
3.1. Memoria de sostenibilidad económica.....	5
3.2. Viabilidad económico-financiera	6
3.3. Plan de etapas.....	6
VOLUMEN III. PLANOS DE ORDENACIÓN	37

HASH DEL CERTIFICADO:
E82F28C6E8B20F23AF726180DAD3A40D3FFC03

FECHA DE FIRMA:
16/04/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretaría Accidental

NOMBRE:
Teresa Maillo Del Valle



VOLUMEN I. MEMORIA DE ORDENACIÓN

1. Objeto, conveniencia y oportunidad del Plan Especial

1.1. Objeto

El presente Plan Especial tiene como objeto un doble propósito. Por un lado, implantar el uso dotacional deportivo en el ámbito de suelo urbano colindante al recinto de la piscina municipal en la Glorieta del Verdoso, calificado como dotacional red viaria según el Plan General de Madrid, ajustando para dicho recinto, con carácter excepcional, las condiciones de diseño urbano, aprovechamiento y condiciones de uso; y, por otro lado, adecuar las condiciones de usos de las Redes Públicas de Zonas Verdes Parque Urbano.

Por tanto, el presente Plan Especial procede a modificar la configuración de determinadas Redes Públicas en los términos que a continuación se describen:

- Cambio de calificación del suelo dotacional de red viaria colindante al recinto de la piscina municipal, que pasa a ser calificado como dotacional Deportivo Extensivo (DE-2), para la implantación del proyecto, actualmente en redacción, “nuevo edificio de técnicas y entrenamientos en agua para invierno y nuevo vaso, pradera y bar para uso recreativo en verano, en el recinto de la piscina municipal”.
- Adecuación de la Normativa Particular Deportivo Extensivo (DE-2) en lo referido a condiciones de diseño urbano sobre alineaciones exteriores y retranqueos mínimos, condiciones de aprovechamiento en referencia a las alturas máximas permitidas y admisibilidad de usos complementarios, para garantizar la idoneidad funcional de implantación del proyecto anterior en el ámbito de las instalaciones de la piscina municipal.
- Ajuste de la Normativa Particular de Zonas Verdes en lo referido a la admisibilidad de las condiciones de usos, aplicable al grado ZV-1 Parque Urbano en el núcleo poblacional.

En todo caso, cabe señalar que las adaptaciones que se proponen contribuyen a mejorar el servicio integral de interés público a partir de la ordenación pormenorizada y no merman el estándar de Redes Públicas del área homogénea, ya que no altera la calificación global de suelo ni la edificabilidad establecida por el Plan General para las mismas.

1.2. Conveniencia y oportunidad

La conveniencia y oportunidad de la redacción del presente Plan Especial de Redes reside en la necesidad de revisar parcialmente la ordenación vigente de determinadas Redes Públicas en suelo urbano, con el objetivo de:

- Implantar el uso Servicio de Equipamiento Dotacional Deportivo en su categoría de Extensivo en el ámbito colindante al recinto de la piscina municipal calificado como dotacional Red Viaria, así como adecuar las condiciones de posición de la edificación y uso, para hacer viable la ampliación y consolidación del recinto dotacional deportivo a través del proyecto “creación de un nuevo edificio de técnicas y entrenamientos en agua para invierno y nuevo vaso, pradera y bar para uso recreativo en verano, en el recinto de la piscina municipal”.
- Regular las condiciones de admisibilidad del uso de Servicios de Dotación de Aparcamiento de tipo Estacionamiento en las Redes Públicas de Zonas Verdes Parque Urbano del núcleo.

En todo caso, cabe señalar que las adaptaciones que se proponen contribuyen a mejorar el servicio integral de interés público a partir de la ordenación pormenorizada y no merman el estándar de Redes Públicas del área homogénea ya que no altera la calificación global de suelo ni la edificabilidad establecida por el Plan General para las mismas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaría accidental.
Fdo. digitalmente al margen

HASITIFICADO:
E2F220E1B1620DA924EA4D22FFC0D0

FECHA DE FIRMA:
19/04/2025

PUERTO DE TRABAJO
Secretaría accidental

MEMBRE:
Mesa Mañana

Este instrumento de planeamiento se encuentra definido y regulado por las disposiciones contenidas en los artículos 50 a 52 de la Ley 9/2001 de Suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 se establece:

“Artículo 50. Funciones de los planes especiales.

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:

a) Definir cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada. Lo expresado en este apartado será de aplicación sin perjuicio de lo establecido para las viviendas públicas de protección establecidas en el artículo 36.2.c.2º y el 67.1.

b) Modificar la ordenación establecida en el suelo urbano, conforme a los criterios de regeneración y reforma urbana del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

c) Regular, proteger o mejorar el medio ambiente, los espacios protegidos y paisajes naturales en suelo no urbanizable de protección.

d) La conservación, protección y rehabilitación del patrimonio histórico artístico, cultural, urbanístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación sectorial correspondiente.

e) Otras que se determinen reglamentariamente.

2. Los planes especiales establecidos en el apartado 1.a) se referirán a la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las completas determinaciones de su ordenación urbanística incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción.

(...)

3. Los planes especiales, en desarrollo de las funciones establecidas en el apartado 1, podrán modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar expresa y suficientemente, en cualquier caso, su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial.”

Por tanto, en base al citado artículo de la ley, el Plan Especial puede mejorar, modificar y ampliar las determinaciones de ordenación de las Redes Públicas, incluidas las relacionadas con sus usos, y para ello podrán alterar la ordenación pormenorizada previamente establecida por el Plan General de Meco, debiendo justificar su coherencia con la ordenación estructurante.

Además, los Planes Especiales pueden recaer sobre cualquier clase de suelo, dado que se definen por el objeto o la finalidad que persiguen, independientemente de la situación del suelo sobre la que se establezcan.

En base a esto, el Plan Especial es la figura adecuada para modificar la ordenación pormenorizada de los suelos de Redes Públicas para adecuarla a un mejor servicio integral de interés público.

Por último, estos cambios en la ordenación se producirán sin alteración alguna de los parámetros estructurantes de su situación urbana previa. Cabe indicar que las modificaciones en la ordenación establecidas por el presente Plan Especial, en ningún caso suponen una reformulación o una nueva filosofía en el modelo establecido en el Plan General de Meco, dado que el Plan Especial afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada de algunos elementos de las Redes Públicas con una superficie máxima total de 202.789,53 m²s, que supone un 4,54% del suelo urbano total del municipio de Meco.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaria accidental.
Fdo. digitalmente al margen

HASIDOC: E2F2A025161620DA924EA4D22FFC0D

FECHA DE FIRMA: 16/04/2025

DE TRABAJO: JUDITH DEL VALLE

NOMBRE: Teresa

2. Justificación de la ordenación propuesta

La propuesta desarrollada por el Plan Especial califica como Equipamiento Dotacional Deportivo el aparcamiento colindante al recinto de la piscina municipal actualmente calificado como Red Viaria, con una superficie de 966 m²s.

Asimismo, para este complejo de equipamiento deportivo, se modifican las condiciones de uso urbano en lo referido a retranqueos mínimos a calle y linderos de las edificaciones permitiendo el ejercicio libre de éstos, se incrementa la altura máxima permitida a 8 metros de cornisa, y se amplía un régimen de usos complementarios permitiendo la implantación de kioscos y terrazas, casetas de información, servicios y urinarios, almacenes o instalaciones de mantenimiento y servicios de infraestructuras, u otros usos de servicios que complementen la actividad deportiva.

Por otro lado, contempla que todas las parcelas calificadas como Zonas Verdes Parque Urbano ZV-1 del centro urbano de Meco permitan en su condición de complementario el uso de Servicios de Dotación de Aparcamientos de tipo Estacionamiento (SA-ES) en un porcentaje máximo del 10% de la superficie de la zona verde en cuestión.

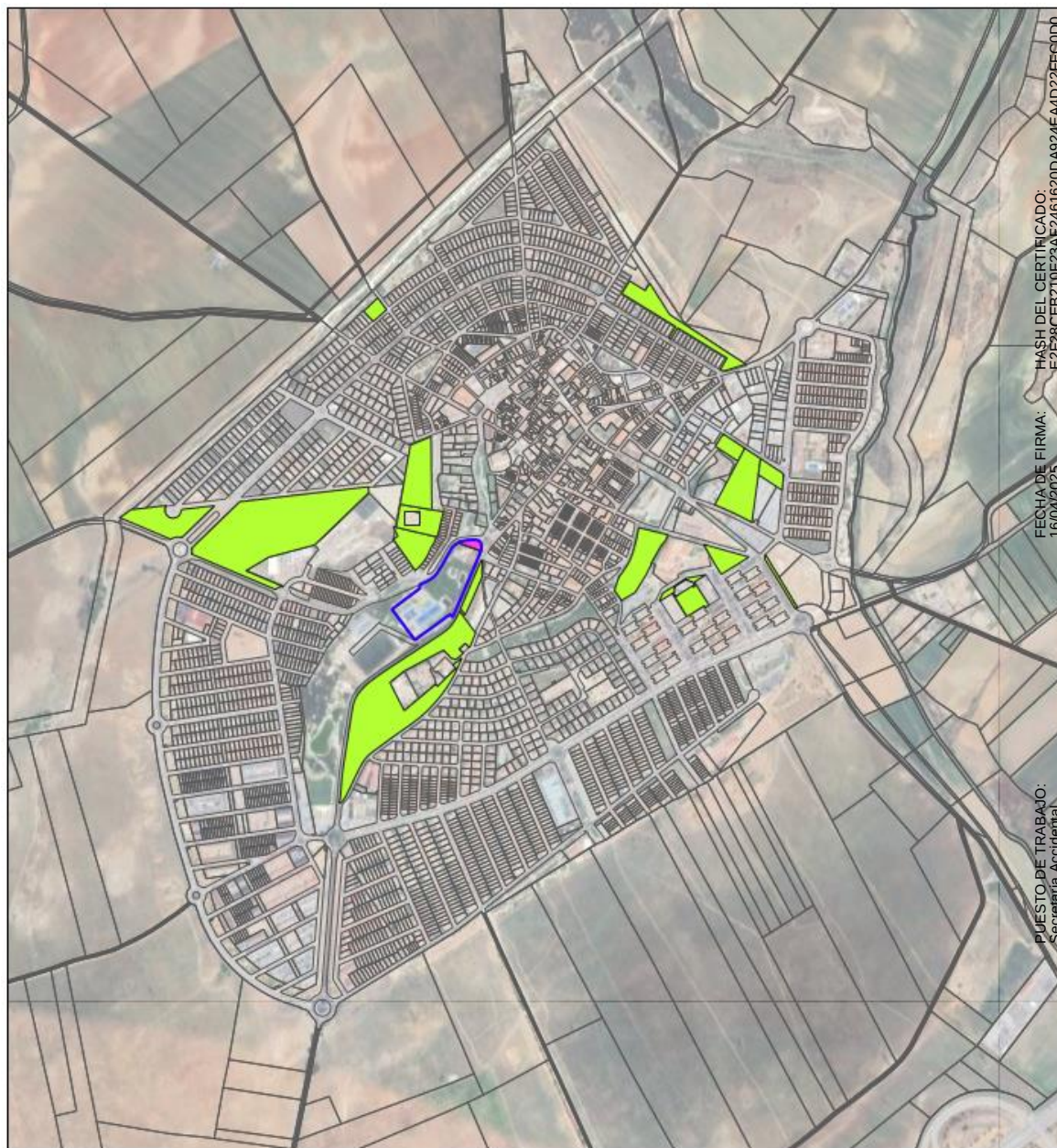
DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaria accidental.
Fdo. digitalmente al margen

FECHA DE FIRMA:
16/04/2025
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
28880IDOC28187940DCE7DFF4EA8

PUESTO DE TRABAJO:
Secretaría Accidental

NOMBRE:
Teresa Mallo Del Valle

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaria accidental.
Fdo. digitalmente al margen



- Nueva calificación Equipamiento Dotacional Deportivo Extensivo (DE-2)
- Se permiten retranqueos libres a calle y linderos, 1 planta (8 m a altura de cornisa) y ampliación de las condiciones de usos complementarios.
- Se admite el uso de Estacionamiento en un máximo del 10% de la superficie de ZV-1

Figura. Resumen gráfico de la ordenación propuesta (Elaboración propia).

NOMBRE:
Teresa Mallo Del Valle

PUESTO DE TRABAJO:
Secretaría Accidental

FECHA DE FIRMA:
16/04/2025
HASH DEL CERTIFICADO:
E2F28CEB210F23AF2461620DA924EA4D22FF0DD0

ECHA DE FIRMA: 6/04/2025
 HASH DE CERTIFICADO: 2F28CEB210F230F24616200A924EA4D20FFC0D0

ECHA DE FIRMA: _____
6/04/2025

WASH DECERTIFICADO:
#2F28CEB21023AF246162

DATA DE FIRMADA: 6/04/2025

6/09 EC

PUESTO DE TRABAJO.
Secretaría Accidental

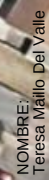


Figura. Implantación del proyecto en las instalaciones existentes (azul).

Por otro lado, mejorar la diversidad de uso de las Zonas Verdes Parques Urbanos, a través de la reserva dotacional de estacionamientos al aire libre como uso propio del parque y de los equipamientos y otros usos que en él se emplacen, resuelve una demanda de acceso y utilización de estos espacios libres de gran entidad sin comprometer el carácter ambiental y de recreación, y la escasa disponibilidad de aparcamiento a escala local en el centro urbano de Meco.

2.2. Justificación de las mejoras respecto de la actual ordenación

Los cambios producidos a raíz del presente Plan Especial suponen una doble mejora respecto de la actual ordenación:

- Se produce un incremento de la superficie de dotaciones de Equipamiento Deportivo correspondiente al recinto la piscina municipal que pasan de los actuales 23.532 m²s a 24.498 m²s, tras el cambio de calificación de 966 m²s de viario local a Deportivo Extensivo (DE-E), consolidando el carácter recreativo de esta pieza dotacional.
- Se implementa mayor diversidad de uso en las Zonas Verdes Parques Urbanos (ZV-1) a través de un porcentaje de complementariedad del uso Estacionamiento al aire libre (SA-E), mejorando las necesidades de dotación de aparcamiento de un barrio de distrito sin desvirtuar el carácter natural y recreativo de estas zonas verdes de entidad.

2.3. Justificación de la coherencia con la ordenación estructurante

El artículo 50.3 de la LSCM permite que, a través del Plan Especial, se modifique o mejore la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, sin más limitaciones que la necesidad de que se justifique su coherencia con la ordenación estructurante.

Cabe destacar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 de la LSCM, son determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística aquéllas mediante las que se define el modelo de ocupación, utilización y preservación del suelo objeto del planeamiento general, así como los elementos fundamentales de la estructura urbana y territorial y su desarrollo futuro.

En este marco legislativo, el artículo 35.2 define que son en todo caso determinaciones estructurantes, entre otras, la definición de los elementos que componen las redes públicas supramunicipales y generales.

La cuantificación y cualificación de estas redes estructurantes quedan definidas por el Plan General de Meco y el Plan Especial no las altera, sino que incide sobre las de nivel local.

Bajo estas premisas, se considera que el Plan Especial:

- No altera las superficies mínimas de cesión para usos dotacionales establecidos por el Plan General conforme a la legislación urbanística.
- Mantiene la delimitación y superficies de las Zonas Verdes Parque Urbano.
- Cambia la calificación de Viario a Deportivo Extensivo, ambos de nivel local.
- Modifica las condiciones de diseño urbano, aprovechamiento y uso de la normativa particular.

En aplicación del artículo 35.5 de la LSCM, se contempla una serie de circunstancias y limitaciones por las que las determinaciones estructurantes o sus elementos pueden ser alterados mediante Planes Especiales, en lo relativo a alteraciones en el uso característico, edificabilidad, densidad, normativa general o régimen de suelo no urbanizable protegido.

En este caso, el Plan Especial no altera las determinaciones estructurantes ya que:

- No altera el uso característico de parcelas lucrativas en suelo urbano consolidado dado que afecta exclusivamente a Redes Públicas.
- No altera la edificabilidad máxima establecida para las áreas homogéneas en suelo urbano consolidado por el Plan General dado que afecta exclusivamente a Redes Públicas.
- No se produce intensificación de usos que incrementen la densidad de población en parcelas privadas de suelo urbano consolidado dado que afecta exclusivamente a Redes Públicas.

- PUESTO DE ESPAÑA:
 Secretaría Académica

PUESTO DE TRABAJO: **Secretaría Académica**
 Lugar de Emisión: **San Juan, P.R.**
 Fecha de Emisión: **10/04/2025**
 Fecha de Caducidad: **10/04/2025**
 Lugar de Validación: **San Juan, P.R.**
 Fecha de Validación: **10/04/2025**
 Lugar de Firma: **San Juan, P.R.**
 Fecha de Firma: **10/04/2025**
 Lugar de Certificación: **San Juan, P.R.**
 Fecha de Certificación: **10/04/2025**
 Lugar de Cancelación: **San Juan, P.R.**
 Fecha de Cancelación: **10/04/2025**

FECHA DE FIRMA: 16/04/2025

FECHA DE FIRMA: 16/04/2025

FECHA DE FIRMA: 16/04/2025

FECHA DE FIRMA: 16/04/2025

FECHA DE FIRMA: 16/04/2025

FECHA DE FIRMA: 16/04/2025

- FECHA DE FIRMA: 16/04/2025

FECHA DE FIRMA: 16/04/2025

[illegible][illegible]

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

[illegible][illegible]

NOMBRE: _____
CALLE: _____
CÓDIGO: _____

[illegible]

de
agu
de
par

de Valle

NOMBRE: _____
CALLE: _____
CÓDIGO: _____
TELÉFONO: _____

- ra su
de
ag
de
pr
NOMBRES:
eresa Maile-Del Valle

Por tanto, solo trata de permitir la implantación de las instalaciones deportivas.

- Aplica un régimen de usos que ya admite el Plan General de Meco correspondiente al DE-2 Deportivo Extensivo.
- Es de escaso alcance y entidad ya que se trata de una superficie de 966 m²s junto a los 23.532 m²s existentes lo que supone un total del 0,55% del suelo urbano y el 0,07% del término municipal.
- La inclusión como compatible el uso de Servicios de Dotación de Aparcamientos de tipo Estacionamiento (SA-ES) en un porcentaje máximo del 10% de la superficie en Zonas Verdes Parque Urbano (ZV-1) en el centro urbano:
 - Se desarrolla en suelo urbano consolidado.
 - No contempla incremento alguno en número de viviendas ni edificabilidad.
 - Aplica un régimen de usos que ya admite el Plan General de Meco correspondiente al SA-ES Estacionamiento.
 - Es de escaso alcance y entidad ya que el 10% de la superficie sobre la que se podrá aplicar este uso es de 17.829,15 m²s lo que supone un 0,40% del suelo urbano y el 0,051% del término municipal.

HASH DEL DOCUMENTO: E2F28CEB210B37A02461620A9927E4A4D225C0D0
FECHA DE FIRMA: 16/04/2025

2.6. Comparativa del planeamiento vigente con el Plan Especial

Se realiza una comparativa de la ordenación establecida para las Redes Públicas en el ámbito del propuesto Plan Especial respecto del Plan General vigente:

Ámbito	Parámetro	Plan General de Meco	Plan Especial de Redes Públicas	Variación
RV "aparcamiento Glorieta del Verdoso"	Superficie	966 m ² s	0 m ² s	-966 m ² s
DE-2 "Recinto piscina municipal"	Superficie	23.532 m ² s	24.498 m ² s	+966 m ² s
	Retranqueo mínimo a calle y lindero	Igual a la altura de la edificación	Se permitirá libre en el recinto de la piscina municipal	Retranqueo libre
	Altura máxima permitida	1 planta (6 m a cornisa)	1 planta (8 m a cornisa)	+ 2 m a cornisa
	Uso complementario	-	Kioscos y terrazas, casetas de información, servicios y urinarios, almacenes y mantenimiento, servicios de infraestructuras o que complementen con la actividad deportiva	Nuevos usos
Norma Particular Zonas Verdes Parque Urbano (ZV-1)	Uso complementario	-	Servicios de Dotación de Aparcamientos de tipo Estacionamiento (SA-ES) en un máximo del 10% de la superficie del uso principal	SA-ES (10% m ² s ZV-1)

NOMBRE: Teresa Mallo Del Valle
PUESTO DE TRABAJO: Secretaría Accidental

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaría accidental.
Fdo. digitalmente al margen

2.6.1. Ordenación vigente de acuerdo con el Plan General de Meco

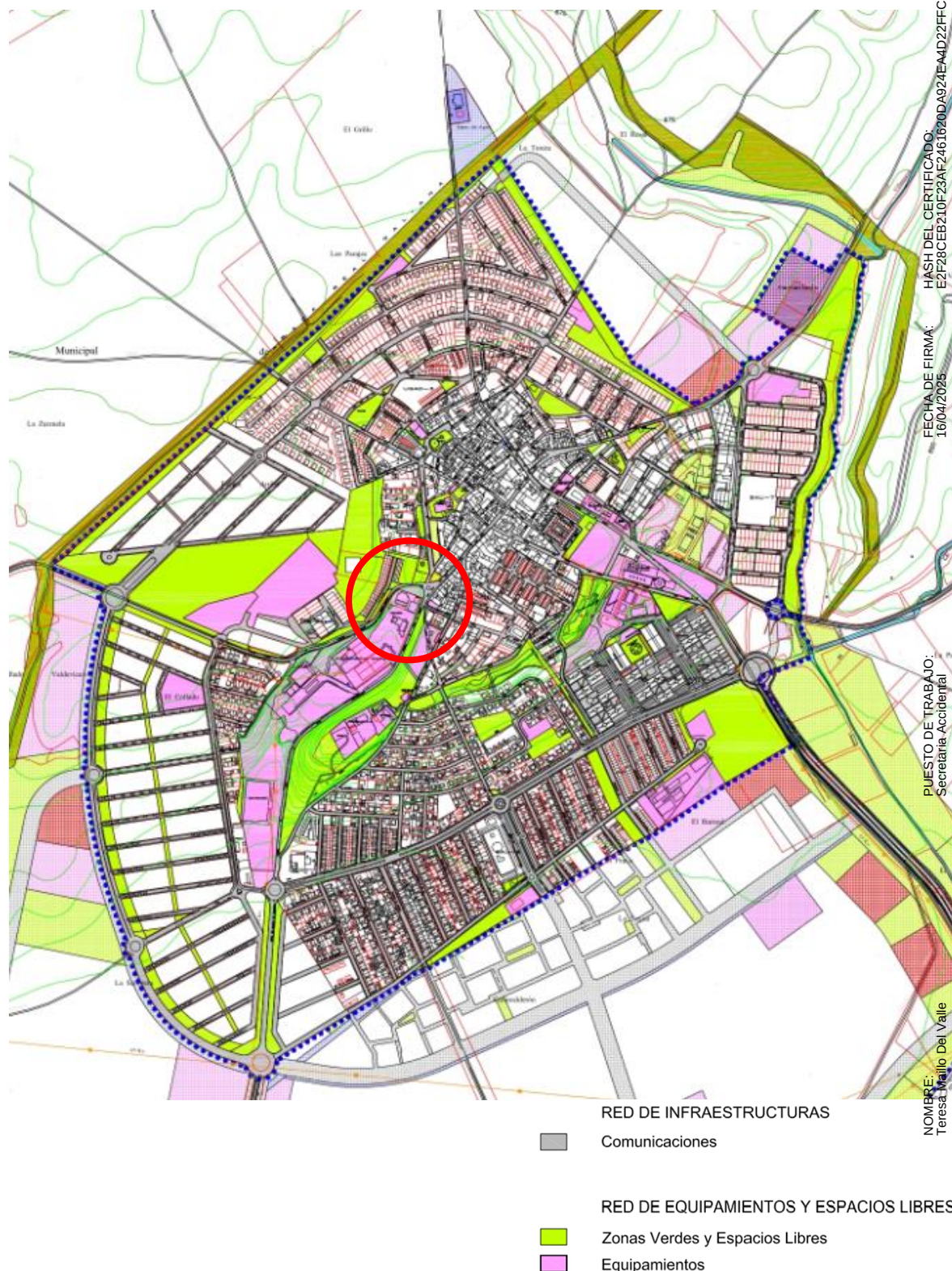


Figura. Extracto del Plano O 1.2 Redes Públicas. Modificación Puntual nº2 (Plan General de Meco).

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaria accidental.
Fdo. digitalmente al margen

2.6.2. Ordenación propuesta por el Plan Especial de Redes Públicas

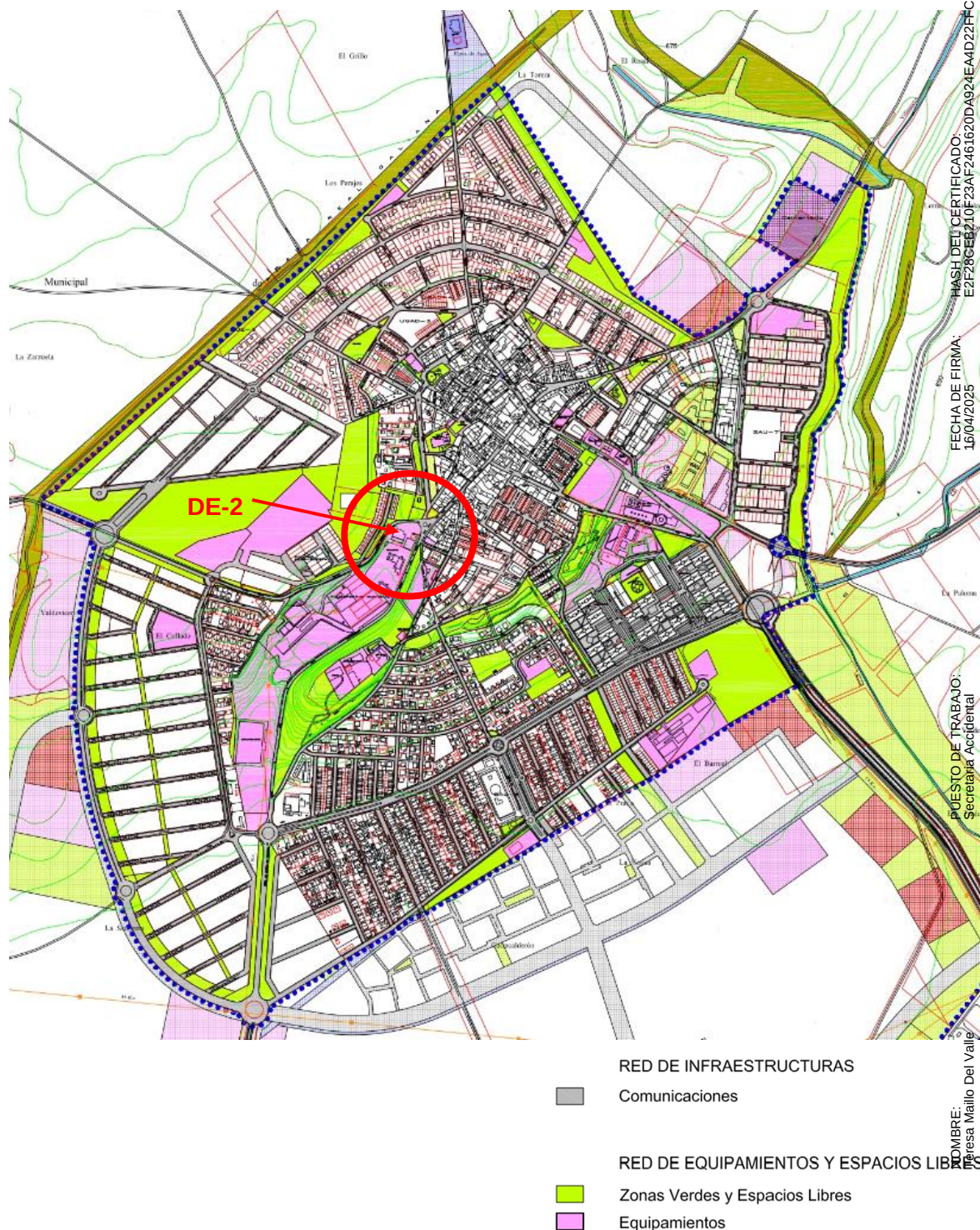


Figura. Propuesta de ordenación de Redes Públicas (Elaboración propia sobre extracto del Plano O 1.2 Redes Públicas. Modificación Puntual nº2, Plan General de Meco).

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025. La Secretaria accidental. Fdo. digitalmente al margen

3. Memoria de análisis de impacto normativo

3.1. Introducción

El presente capítulo recoge la memoria de análisis de impacto normativo del Plan Especial de Redes Públicas en el entorno del recinto de la piscina municipal y las Zonas Verdes Parque Urbano, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, RD 931/2017).

La exigencia de la realización de la Memoria de Análisis de impacto Normativa tiene su origen en lo recogido en el punto 1.c del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en el que se recoge que las Administraciones Públicas y, en particular, las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística deberán, entre otros aspectos:

“Artículo 20. Criterios básicos de utilización del suelo

1. (...)

c) Atender, teniendo en cuenta la perspectiva de género, en la ordenación de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente”.

La vigente redacción de este punto ha modificado la inicial que recogía la exigencia de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, pero no retira las razones que obligan a incorporar a los documentos de planeamiento una Memoria de Análisis de Impacto Normativo que aborde estas cuestiones.

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, establece en su artículo 2 la estructura y contenido de la memoria del análisis de impacto normativo, que deberá contener los siguientes apartados:

- Oportunidad de la propuesta de norma.
- Contenido y análisis jurídico.
- Análisis sobre la adecuación de la propuesta de norma al orden de distribución de competencias.
- Impacto económico y presupuestario.
- La detección y medición de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.
- Impacto por razón de género, en la infancia y la adolescencia, y en la familia.
- Otros impactos.
- Análisis sobre el coste-beneficio.
- Descripción de la tramitación y consultas.
- Evaluación ex post.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del citado RD:

“Disposición adicional primera. Adaptación de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.

1. (...)

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaría accidental.
Fdo. digitalmente al margen

HAY QUE VERIFICAR EL DOCUMENTO
PUESTO DE FIRMA:
FECHA DE FIRMA:
2025/04/03
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE:
Teresa Maíllo Del Valle

- [illegible]

FECHA DE FIRMA:

era

ent
ent

TRABAJO:

- PUESTO DE:

gula
S. 3

—,

Insurance
Contract
Terms

NOMBRE:

mejor
med
leta
es

10

L.P.
e 37

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaría accidental.
Fdo. digitalmente al margen

Igualmente se actuará en relación con las infraestructuras, y sus construcciones estrictamente necesarias, para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, que por su legislación específica se definan como sistemas generales, y sean equiparables a las redes públicas de esta Ley. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno.

3. Los planes especiales, en desarrollo de las funciones establecidas en el apartado 1, podrán modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar expresa y suficientemente, en cualquier caso, su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial”.

Por tanto, en base al citado artículo de la ley, el Plan Especial puede mejorar, modificar y ampliar las determinaciones de ordenación de las Redes Públicas, incluidas las relacionadas con los usos, y para ello podrán alterar la ordenación pormenorizada previamente establecida por el Plan General de Meco, debiendo justificar su coherencia con la ordenación estructurante.

Además, los Planes Especiales pueden recaer sobre cualquier clase de suelo, dado que se definen por el objeto o la finalidad que persiguen, independientemente de la situación del suelo sobre la que se establezcan.

En base a esto, el Plan Especial es la figura adecuada para modificar la ordenación pormenorizada de los suelos de Redes Públicas para adecuarla a un mejor servicio integral de interés público.

Estos cambios en la ordenación se producirán sin alteración alguna de los parámetros estructurantes de su situación urbana previa.

Por último, hay que indicar que las modificaciones en la ordenación establecidas por el presente Plan Especial, en ningún caso suponen una reformulación o una nueva filosofía en el modelo establecido en el Plan General de Meco, dado que el Plan Especial afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada de algunos elementos de las Redes Públicas que supone un área despreciable respecto de la superficie total del municipio de Meco.

3.4. Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias

La iniciativa del presente Plan Especial la realiza el Ayuntamiento de Meco de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 de la LSCM, del que se extrae que los Planes Especiales son instrumentos de planeamiento urbanístico que podrán ser formulados por la Administración Pública.

Como se ha justificado en la memoria, todas las actuaciones propuestas por el Plan Especial se encaminan a modificar la ordenación vigente que afectan exclusivamente a Redes Públicas, ya sea por el cambio de uso del aparcamiento colindante al recinto de la piscina municipal y la adecuación de sus condiciones de edificación, como por la complementación de la admisibilidad de usos en las Zonas Verdes Parque Urbano, manteniendo en todo caso las determinaciones estructurantes del ámbito.

En consecuencia, el presente Plan Especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LSCM, propone definir y complementar las condiciones de ordenación de las Redes Públicas, modificando la ordenación pormenorizada en suelo urbano consolidado previamente establecida por el Plan General de Meco, debiendo justificar su coherencia con la ordenación estructurante.

Por tanto, es la figura adecuada para el fin que se propone y, de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.6 del presente capítulo, corresponde su aprobación inicial al Alcalde u órgano en que éste haya podido delegar, y su aprobación definitiva al Pleno Municipal del Ayuntamiento de Meco.

3.5. Análisis de impactos

3.5.1. Normativa vigente

La normativa en materia de género y diversidad ha venido creciendo en número y concreción, desde los primeros textos internacionales sobre derechos humanos hasta la actualidad.

En este sentido cabe citar, de forma cronológica y de manera no exhaustiva, las siguientes normas en la materia:

Marco General

- Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"*.

Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): *"toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"*.

- Naciones Unidas convoca, en 1.975, la I Conferencia Mundial de la Mujer, dentro del Año Internacional de la Mujer, iniciando un proceso de construcción de un acervo normativo que sitúe la igualdad entre mujeres y hombres en la centralidad de las políticas públicas y erradique la discriminación en todos los ámbitos, incluyendo el mercado laboral.

Tras la Conferencia, en el Decenio de Naciones Unidas para la Mujer (1.975-1.985) se promueve que en todos los ámbitos y a todos los niveles se aprueben medidas y legislación a favor de la igualdad de las mujeres.

- Artículo 14 de la Constitución Española (1978): *"los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social"*.

Artículo 9.2 de la Constitución Española (1978): *"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"*.

La carta magna reconoce igualmente el respeto a la intimidad y a la propia imagen, el derecho a la salud, el trabajo y el acceso a la vivienda.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas (1979) ratificada por España (1983).
- La Recomendación del Consejo de las Comunidades Europeas (1984), relativa a la promoción de acciones positivas en favor de las mujeres, que señala que los Gobiernos, las Administraciones Públicas y los agentes sociales deben poner en marcha medidas de acción positiva destinadas a promover la igualdad entre las mujeres y los hombres, para evitar los efectos perjudiciales que para las mujeres se derivan de aptitudes, comportamientos y estructuras sociales.
- La Plataforma de Acción de Beijing'95, aprobada en la IV Conferencia Mundial de las Mujeres organizada por Naciones Unidas en 1995. El apartado F (La mujer y la economía) incluye, entre sus objetivos estratégicos, eliminar la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación en el empleo y fomentar la armonización de las responsabilidades de las mujeres y los hombres en lo que respecta al trabajo y la familia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaría accidental.
Fdo. digitalmente al margen

HASH DEL CERTIFICADO: E2F28C8210F23AF246A44D22FFC0D0
FECHA DE FIRMA: 03/04/2025
PUESTO DE TRABAJO: Secretaría Accidental

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaría accidental.
Fdo. digitalmente al margen

Esta Conferencia aprueba una nueva estrategia de trabajo, el 'mainstreaming' (transversalidad) que se suma a la aprobada en la III Conferencia Mundial de la Mujer, de 1985: las acciones positivas. Junto con ellas, la incorporación de la perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres son las propuestas que la Conferencia considera imprescindibles para lograr la igualdad de género.

- El Tratado de la Unión Europea (TUE), acordado en 1992, que recoge en su artículo 3 el compromiso de la Unión Europea por la igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación.
- El Tratado de Ámsterdam, firmado en 1997, introduce en el articulado del TUE la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres (art. 2); la eliminación de las desigualdades entre mujeres y hombres (art.3); la lucha contra la discriminación por razón de sexo (art. 13); la igualdad de oportunidades en el mercado laboral y a la igualdad de trato en el trabajo (art. 137); y la igualdad salarial, la adopción de medidas para garantizar la aplicación del Principio de Igualdad en el empleo, la ocupación y la retribución, así como la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas destinadas a facilitar al sexo menos representado el ejercicio de actividades profesionales o a evitar o compensar desventajas en sus carreras profesionales (art. 141).
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que incorpora y actualiza el compromiso con la igualdad del Tratado de Ámsterdam, en el art. 8 (promoción de la igualdad y eliminación de las desigualdades); art. 19 (lucha contra la discriminación); art. 153 (igualdad en el empleo); y art. 157 (igualdad salarial y adopción de medidas).
- En 1997 la Comisión Europea destacó la evaluación del impacto en función del género como una de las medidas fundamentales para integrar la perspectiva de género en los distintos ámbitos de intervención. Posteriormente, durante el IV Programa de Acción Comunitaria para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres 1996-2000, la Comisión elaboró una Guía para la Evaluación del Impacto en Función del Género. La necesidad de evaluar el impacto de género se ha venido reiterando en los sucesivos programas de actuación de la Unión Europea.
- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) establece que *"la Unión es fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad."*
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, revisada en 2000, con el mantenimiento del art. 20, la Igualdad ante la ley, y la ampliación con el art. 21, la prohibición de toda discriminación, en particular la ejercida por razón de sexo...; y específicamente, en el art. 23, la Igualdad entre mujeres y hombres, en la misma línea de lo recogido en TFUE.
- Principio 1 de los principios de Yogyakarta (2006): *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos."*
- La Carta Europea para la Igualdad de mujeres y hombres en la vida local (2006), elaborada por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), que en su primera parte expone los Principios de su compromiso con la igualdad de mujeres y hombres como derecho fundamental; la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones como requisito para la sociedad democrática; la indispensable eliminación de los estereotipos de género; la integración de la dimensión del género en todas las actividades de los gobiernos locales y los planes de acción y programas con los recursos apropiados como herramientas necesarias para hacer avanzar la igualdad de s mujeres y hombres.

- Plan de Igualdad es la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, (2006), que recoge en su articulado la prohibición de la discriminación, incluyendo como tal el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, la transversalidad de la perspectiva de género, la adaptación de acciones positivas para garantizar la plena igualdad en la vida laboral, y la carga de la prueba.
- Adopción de Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2011) bajo la denominación de "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género".

Normativa Específica:

- Ley estatal 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

Se establece en el artículo segundo la modificación del artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con la siguiente redacción: *"En todo caso, los reglamentos deberán ir acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo"*.

- Ley estatal 3/2007, de 22 de marzo, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

"Artículo 15. Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades."

"Artículo 19. Informes de impacto de género.

Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género."

"Artículo 31. Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda.

1. Las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Del mismo modo, las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.

2. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.

3. Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia."

HASH DEL CERTIFICADO: 2F28C8E0210F23AF2461600DA924E414122
FECHA DE FIRMA: 16/04/2025

PUESTO DE TRABAJO: Secretaría Accidental
Firma: [Firma digital]

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaria accidental.
Fdo. digitalmente al margen

- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

“Artículo 45. Evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género. Las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.”

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

“Artículo 21. Evaluación del impacto sobre orientación sexual e identidad de género.

1. La Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quién reglamentariamente se determine.

3. El citado informe de evaluación sobre orientación sexual e identidad de género debe ir acompañado en todos los casos de indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad de género, mecanismos y medidas destinadas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.”

- Estudios y declaraciones sobre el impacto del género y la diversidad en el ámbito de la vivienda y la ordenación urbanística.
 - Conferencias internacionales (años 90) de las que resultan estudios y declaraciones en favor de la igualdad, enmarcadas en la planificación urbana, reclamándose el acceso seguro a los servicios urbanos, la implementación de políticas efectivas de vivienda orientadas a la inserción de mujeres en situación de especial vulnerabilidad social y a la priorización en la creación de infraestructuras, servicios y equipamientos destinados a la atención de la población dependiente (menores, ancianos y discapacitados) cuyo cuidado, aún hoy en día, es mayoritariamente llevado a cabo por mujeres. Además, la planificación de políticas públicas de seguridad urbana cuyo diseño involucre tanto a mujeres como a hombres, persiguiendo objetivos preventivos de la violencia de género.
 - Carta Europea de la Mujer en la Ciudad (1996). Parte el proyecto de la práctica ausencia de las mujeres en la toma de decisiones relacionadas con las ciudades, vivienda y ordenación territorial, proponiendo un catálogo de medidas en cinco aspectos esenciales: planeamiento urbano y desarrollo sostenible, seguridad, movilidad, hábitat y equipamientos locales y estrategias. Todo ello bajo la perspectiva de género.

NOMBRE:
Teresa Mallón
CARGO:
Secretaria accidental
FIRMA:
Firma digital
FECHA DEL CERTIFICADO:
2025.04.03 12:22:28 CEST

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaría accidental.
Fdo. digitalmente al margen

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre la vivienda y el desarrollo urbano sostenible (Hábitat III) y su Nueva Agenda Urbana que tiende, en su apartado 13, a buscar viviendas que:
 - a) Cumplan su función social, entre ellas la función social y ecológica de la tierra, con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, sin discriminación, el acceso universal al agua potable y al saneamiento, así como la igualdad de acceso de todos a los bienes públicos y servicios de calidad en esferas como la seguridad alimentaria y la nutrición, la salud, la educación, las infraestructuras, la movilidad y el transporte, la energía, la calidad del aire y los medios de vida.
 - b) Alienten la participación; promueven la colaboración cívica; generan un sentimiento de pertenencia y propiedad entre todos sus habitantes; otorgan prioridad a la creación de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad que creen las condiciones adecuadas para las familias; contribuyan a mejorar la interacción social e intergeneracional, las expresiones culturales y la participación política, según proceda; y fomentan la cohesión social, la inclusión y la seguridad en sociedades pacíficas y pluralistas, ciudades donde se satisfacen las necesidades de todos los habitantes, reconociendo las necesidades específicas de aquellos en situaciones de vulnerabilidad.
 - c) Logren la igualdad de género y empoderan a todas las mujeres y las niñas, asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de derechos en todas las esferas y en los puestos de liderazgo en todos los niveles de adopción de decisiones; garantizando el acceso a un trabajo decente y el principio de igual remuneración por igual trabajo o trabajo de igual valor, para todas las mujeres; y previniendo y eliminando todas las formas de discriminación, violencia y acoso contra las mujeres y las niñas en espacios públicos y privados.
 - d) Afronten los desafíos y aprovechan las oportunidades de un crecimiento económico inclusivo y sostenible, presente y futuro, sacando los mejores frutos de la urbanización en aras de la transformación estructural, la alta productividad, las actividades aprovechando las economías locales, y tomando nota de la contribución de la economía informal, al tiempo que prestan apoyo a la transición sostenible hacia una economía estructurada.
 - e) Cumplan sus funciones territoriales más allá de los límites administrativos, y actúan como centros e impulsores del desarrollo urbano y territorial equilibrado, sostenible e integrado a todos los niveles.
 - f) Promuevan la planificación basada en la edad y el género e inversiones para una movilidad urbana sostenible, segura y accesible para todos, así como sistemas de transporte de pasajeros y de carga que hagan un uso eficiente de los recursos y que faciliten un vínculo efectivo entre las personas, los lugares, los bienes, los servicios y las oportunidades económicas.
 - g) Aprueben y pongan en práctica políticas de reducción y gestión de los riesgos de desastres, que reduzcan la vulnerabilidad, aumenten la resiliencia y la capacidad de respuesta ante los peligros naturales y humanos formuladas, y fomenten la mitigación y la adaptación al cambio climático.

- HASH DEL CERTIFICADO:
E2F280E8100234F24761620DA924EA400

FECHA DE FIRMA: 16/07/2025
HASH DEL CERTIFICADO: E2F28E021002347247162

an al
e los
on de
culos
n de
oacto

NOMBRE: Teresa Maíllo Del Valle

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid ha producido modificaciones en la LSCM, concretamente se ha añadido la Disposición Adicional Cuarta, donde se indica:

“Disposición adicional cuarta. Excepción en el planeamiento urbanístico.

Lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, no resulta de aplicación a la tramitación y aprobación de cualesquiera instrumentos de planeamiento territorial o de planeamiento urbanístico.”

Por tanto, se excepciona al planeamiento del cumplimiento de los citados artículos de las legislaciones en materia de igualdad de género; aún así, se concluye que, dado el objeto y el alcance del presente Plan Especial, la propuesta no limita al acceso y control de los recursos y servicios públicos por razón de raza, sexo, religión y, cualquier otra situación diferencial y, por tanto de género; no limita la presencia y competitividad de mujeres y hombres en ese ámbito, no afecta a la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones, y, no se prevé que los objetivos y las medidas planteadas, así como los procedimientos establecidos puedan contribuir a una modificación de las normas sociales o valores de los que se atribuye a las mujeres o a los hombres. Por tanto, no existiendo desigualdades previas ni factores que puedan dificultar la equilibrada aplicación del presente Plan Especial a hombres y mujeres, la norma proyectada no tendrá repercusión de género alguna, teniendo, por tanto, un impacto **NULO**.

3.5.3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid ha producido modificaciones en la LSCM, concretamente se ha añadido la Disposición Adicional Cuarta, donde se indica:

“Disposición adicional cuarta. Excepción en el planeamiento urbanístico.

Lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, no resulta de aplicación a la tramitación y aprobación de cualesquiera instrumentos de planeamiento territorial o de planeamiento urbanístico.”

No obstante, cabe señalar que, dado que el Plan Especial no contiene disposiciones referidas a la población LGTBI, no pueden producirse situaciones de discriminación, respetándose, por tanto, las disposiciones normativas de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIFobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaría accidental.
Fdo. digitalmente al margen

HASH DE VERIFICACIÓN: E2F206B8-3000-4620DA924EA4B2CC00
PUESTO DE TRABAJO: Secretaría Accidental
NOMBRE: Teresa Muñoz

3.5.4. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Dado el objeto y el alcance del presente Plan Especial, se puede afirmar que el mismo no contiene ningún precepto por el que pueda producirse un impacto negativo en la infancia y en la adolescencia, respetándose, por tanto, lo establecido en la legislación vigente en la materia, concretamente, las determinaciones de:

- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Por consiguiente, la normativa proyectada no tendrá repercusión alguna sobre la infancia y la adolescencia, teniendo, por tanto, un impacto **NULO**.

3.5.5. Impacto económico y presupuestario

Tal y como se expone y justifica en el apartado "7.1. Memoria de Sostenibilidad Económica", del capítulo "7. Sostenibilidad de la actuación propuesta", del "Volumen II. Normativa Urbanística", el desarrollo del presente Plan Especial tendrá un impacto **NULO** en la hacienda pública municipal de Madrid.

3.5.6. Impacto en materia de unidad de mercado

La unidad de mercado constituye un principio económico esencial para el funcionamiento competitivo de la economía española. El principio de unidad de mercado tiene su reflejo en el artículo 139 de la Constitución, que expresamente impide adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

La fragmentación del mercado dificulta la competencia efectiva e impide aprovechar las economías de escala, lo que desincentiva la inversión y, en definitiva, reduce la productividad, la competitividad, el crecimiento económico y el empleo, con el importante coste económico que supone en términos de prosperidad y bienestar de los ciudadanos.

Para luchar contra la fragmentación del mercado, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, constituyó el Consejo para la Unidad de Mercado como órgano de cooperación administrativa para el seguimiento de la aplicación del contenido de esta Ley.

La Comunidad de Madrid, mediante la Dirección General de Economía y Competitividad, impulsa en su territorio la implementación de medidas en materia de unidad de mercado para mejorar el desarrollo económico regional e incentivar su potencial de crecimiento.

Dado el objeto y el alcance del presente Plan Especial, indicados en los puntos anteriores, el presente Plan Especial tiene un impacto **NULO** en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

3.5.7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La sociedad, en general, y los poderes públicos, en particular, tienen el deber de facilitar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos; deber que se extiende, por tanto, de la misma forma, a aquellos ciudadanos con o sin minusvalías que se encuentren en situación de limitación con el medio, poniéndose especial énfasis respecto de aquellos cuya dificultad de movilidad y comunicación sea más grave.

HASH DEL CERTIFICADO:
E2F29CEB210F23AF29A1620DA3A4D027FFC0D0

FECOA DE FOLIO:
16/00000000000000000000000000000000

PUERTO DE TOMBATO
PUEBLO DE TOMBATO

El Valle

NOMBRES:
Teresa Maillón

HASH DEL CERTIFICADO:
E2F28CE210E223AF246162DAD024EA4D320FFFC0D0

- DATA DE FIRMA: 09/04/2025

SECRETARÍA DE TRABAJO
Secretaría Accidental

SECRETARÍA DE TRABAJO
Secretaría Accidental

SECRETARÍA DE TRABAJO
Secretaría Accidental

SECRETARÍA DE TRABAJO
Secretaría Accidental

SECRETARÍA DE TRABAJO
Secretaría Accidental

NOMBRE:
Teresa Maillo Del Valle

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaria accidental.
Fdo. digitalmente al margen

3.6. Descripción de la tramitación

El artículo 59 de la LSCM describe el procedimiento de aprobación de los Planes Especiales y sus modificaciones remitiéndose al procedimiento de aprobación a las reglas dispuestas en el artículo 57, propio de los Planes Generales, con las especialidades que diferenciadamente se señalan en el precepto.

De esta forma, la tramitación se regirá por lo establecido en el artículo 59.2 de la LSCM, y el artículo 61.4 sobre los órganos competentes para la aprobación del planeamiento urbanístico, los cuales disponen:

“Artículo 59. Procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales.

1. (...)

2. Cuando se trate de Planes Parciales o Especiales formulados por el Municipio o por otra Administración pública, salvo en los del número siguiente:

- a) La aprobación inicial corresponderá al Alcalde.*
- b) Sólo se requerirá de órganos y entidades administrativas los informes que estén legalmente previstos como preceptivos, por esta Ley o la legislación sectorial.*
- c) La aprobación provisional procederá sólo cuando el Municipio no sea competente para acordar la definitiva, correspondiendo en tal caso la aprobación provisional al Pleno del Ayuntamiento.”*

“Artículo 61. Órganos competentes para la aprobación definitiva.

(...)

4. El Pleno del Ayuntamiento de los municipios con población de derecho igual o superior a 15.000 habitantes, será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales, así como sus modificaciones. Cuando los Planes Parciales modifiquen la ordenación pormenorizada establecida por el Plan General, se requerirá informe previo de la Comisión de Urbanismo, el cual se emitirá respecto a las cuestiones estrictas de legalidad y a todo lo referente a localización, características y obtención de las redes supramunicipales de infraestructura, equipamientos y servicios públicos.”

HASH DEL CERTIFICADO:
E2F28CEB210F230F2461620DA9044105

FECHA DE FIRMA:
16/04/2025

PUESTO DE FIRMA:
Secretaría Accidental

NOMBRE:
Teresa Mallo Del Valle

4. Evaluación Ambiental Estratégica

4.1. Justificación de la no necesidad de evaluación ambiental estratégica

De acuerdo con la modificación que sufrió la Ley 4/2014, de Medidas Fiscales y Administrativas, en cuya Disposición Transitoria Primera se regula qué procedimiento ambiental debe llevar cada instrumento de planeamiento, por la Ley 11/2022, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid se indica:

“Artículo diez. Modificación de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Se modifica la redacción del párrafo séptimo del apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que queda redactado de la siguiente manera:

En el resto de instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, el documento inicial estratégico, junto con el borrador del plan, se redactarán por el promotor de manera previa a la aprobación inicial del plan. Los trámites correspondientes a los artículos 18 y 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se realizarán previamente a la aprobación inicial. Quedan excluidos en todo caso del procedimiento de evaluación ambiental los Estudios de Detalle y los Planes Especiales en suelo urbano que, sin incrementar la edificabilidad ni el número de viviendas, se circunscriban, para un caso concreto, a la aplicación del régimen de usos ya admitidos por un Planeamiento superior, dado su escaso alcance, entidad y capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística.”

Según se explicita en el preámbulo de la citada Ley 11/2022, “*el objetivo es eliminar el procedimiento de evaluación ambiental en los Estudios de Detalle y en algunos Planes Especiales, teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 86/2019, de 20 de junio, dictada en recurso de inconstitucionalidad presentado frente a diversos preceptos de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, declara conforme a la Constitución la exclusión de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos urbanísticos referidos a alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, accesibilidad y eficiencia energética sobre la base de la escasa entidad de este tipo de determinaciones, nula capacidad de innovación respecto de la ordenación urbanística y subordinación a planes que ya han sido objeto de evaluación ambiental.*”

Bajo estas premisas, el presente Plan Especial se considera que cumple las condiciones para su exclusión del procedimiento de evaluación ambiental ya que:

- La implantación del uso dotacional deportivo en el aparcamiento colindante al recinto de la piscina municipal a través del proyecto “creación de un nuevo edificio de técnicas y entrenamientos en agua para invierno y nuevo vaso, pradera y bar para uso recreativo en verano, en el recinto de la piscina municipal” y la adecuación de las condiciones de posición de la edificación para el complejo deportivo:
 - Se desarrolla en suelo urbano consolidado.
 - No incrementa edificabilidad ni número de viviendas ya que asume la edificabilidad correspondiente a la parcela del recinto de la piscina municipal establecida en un coeficiente máximo de 0,40 m²/m² según la Norma Particular Deportiva, es decir, la superficie de la parcela que se transforma en uso dotacional deportivo por el presente Plan Especial no genera edificabilidad.

Por tanto, solo trata de permitir la implantación de las instalaciones deportivas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaría accidental.
Fdo. digitalmente al margen

HASH DEL CERTIFICADO DE FIRMA:
E2F28CEB210F9A1A1730A924EA410FFFC0D0

FECHA DE FIRMA:
10/04/2025

ESTUDIO DE PLANIFICACIÓN URBANA

NOMBRE:
Teresa Maillón

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaria accidental.
Fdo. digitalmente al margen

- Aplica un régimen de usos que ya admite el Plan General de Meco correspondiente al DE-2 Deportivo Extensivo.
- Es de escaso alcance y entidad ya que se trata de una superficie de 966 m²s junto a los 23.532 m²s existentes lo que supone un total del 0,55% del suelo urbano y el 0,07% del término municipal.
- La inclusión como compatible el uso de Servicios de Dotación de Aparcamientos de tipo Estacionamiento (SA-ES) en un porcentaje máximo del 10% de la superficie en Zonas Verdes Parque Urbano (ZV-1) en el centro urbano:
 - Se desarrolla en suelo urbano consolidado.
 - No contempla incremento alguno en número de viviendas ni edificabilidad.
 - Aplica un régimen de usos que ya admite el Plan General de Meco correspondiente al SA-ES Estacionamiento.
 - Es de escaso alcance y entidad ya que el 10% de la superficie sobre la que se podrá aplicar este uso es de 17.829,15 m²s lo que supone un 0,40% del suelo urbano y el 0,051% del término municipal.

Por consiguiente, en base al precepto legal antes referido, **el presente Plan Especial de Redes Públicas quedaría excluido del procedimiento de evaluación ambiental estratégica**, dada su escasa entidad y capacidad de innovación respecto de la ordenación urbanística ya aprobada en suelo urbano consolidado por el Plan General de Meco.

En Meco, diciembre de 2024.

D. Luis Arnaiz Rebollo
Arnaiz Arquitectos S.L.P.
Colegiado COAM nº18.940

D. Gustavo Romo García
Arnaiz Arquitectos S.L.P.
Colegiado COAM nº24.468

NOMBRE:
Teresa Maillo Del Valle

PUESTO DE TRABAJO:
Secretaría Accidental

FECHA DE FIRMA:
16/04/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
F2F28C8B210F23AF2061B00DA9244D722FFC0D9

Artículo 6. Normas de interpretación

La interpretación del Plan Especial, a los efectos de su aplicación, corresponde al Ayuntamiento de Meco, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otros Organismos.

Las determinaciones del presente Plan Especial se interpretarán con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, en relación con las propias del planeamiento municipal al que éste se somete, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

Las determinaciones de ordenación contenidas en los correspondientes planos tienen la consideración de preceptos normativos expresados gráficamente y vinculan en los mismos términos que estas Normas Urbanísticas.

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se tienen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los planos de ordenación y la presente Normativa Urbanística, y las propuestas y sugerencias de los planos de información y la memoria (bien informativa y de ordenación) se considerará que prevalecerán aquéllos sobre estos.

Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, propias o en relación con las de aplicación del planeamiento general de aplicación, prevalecerá aquélla de la que resulte menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social y colectivo.

Artículo 7. Normas generales de la edificación

En coordinación con lo establecido en el Plan General de Meco, se adoptan como propias para el presente Plan Especial las normas generales de la edificación que pormenoriza los conceptos aplicables a los edificios y las características de su diseño, establecidas en el “Capítulo 5º Normas Generales de la Edificación” de sus Normas Urbanísticas.

Artículo 8. Normas generales de los usos urbanísticos

En coordinación con lo establecido en el Plan General de Meco, se adoptan como propias para el presente Plan Especial las normas generales de los usos urbanísticos que regulan las condiciones específicas de los posibles usos del suelo y la edificación, establecidas en el “Capítulo 6º Normas Generales de los Usos Urbanísticos” de sus Normas Urbanísticas.

Artículo 9. Normas generales de protección

En coordinación con lo establecido en el Plan General de Meco, se adoptan como propias para el presente Plan Especial las normas generales de protección con la determinación de las protecciones que se deben aplicar a todas las afecciones anteriores y posteriores a la nueva ordenación, establecidas en el “Capítulo 7º Normas Generales de Protección” de sus Normas Urbanísticas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaría accidental.
Fdo. digitalmente al margen

CODIGO: 22040999
HASH: E2F28E2E23AF6668

FECHA DE FIRMA: 16/04/2025

TRABAJO: 01
PUESTO: Secretario accidental

Nombre: María Del Valle
Cargo: Secretaria accidental

1.2. Régimen urbanístico del suelo

Artículo 10. Calificación y regulación del suelo

El plano PO.02. *Calificación pormenorizada del Volumen III. Planos de Ordenación*, de la presente Documentación Normativa, establece gráficamente la calificación del suelo y asigna la zona de ordenanza que regula sus condiciones normativas.

Artículo 11. Normas Particulares del Plan Especial

El Plan Especial se remite a dos normas particulares en las que se subdivide el suelo urbano conforme al “Capítulo 8º Normas Particulares del Suelo Urbano” de las Normas Urbanísticas del Plan General de Meco, introduciendo modificaciones en lo referido a las condiciones de diseño urbano, aprovechamiento y las condiciones de uso.

Norma Particular Deportivo Extensivo (DE-2)

Se cumplirán las condiciones establecidas en el “Apartado 8.9 Norma Particular Deportiva (DE)” de las Normas Urbanísticas del Plan General de Meco para este Grado en todo lo no dispuesto en los siguientes parámetros aquí definidos:

- Condiciones de diseño urbano.
 - Alineaciones exteriores y retranqueos mínimos:
Los retranqueos mínimos respecto a calle y linderos de las edificaciones serán libres.
- Condiciones de aprovechamiento:
 - Alturas máximas:
La altura máxima permitida tanto para las edificaciones como para las instalaciones será de 1 planta (8 metros a cornisa).
 - Edificabilidad máxima:
La superficie de la parcela que se transforma en uso dotacional deportivo por el presente Plan Especial no genera edificabilidad.
- Condiciones de uso:
 - Uso complementario:
Se podrán edificar instalaciones de kioscos y terrazas, casetas de información, servicios y urinarios, almacenes o instalaciones de mantenimiento y servicios de infraestructuras, o usos de servicios que complementen con la actividad deportiva.

Norma Particular de Zonas Verdes Parque Urbano (ZV-1)

Se cumplirán las condiciones establecidas en el “Apartado 8.10 Norma Particular de las Zonas Verdes (ZV)” de las Normas Urbanísticas del Plan General de Meco para este Grado en todo lo no dispuesto en los siguientes parámetros aquí definidos:

- Condiciones de uso.
 - Usos complementarios:
En las zonas de Parque Urbano se admitirá el uso de Estacionamiento en un máximo del 10% de la superficie del uso principal al que complementa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaria accidental.
Fdo. digitalmente al margen

FECHA DE FIRMA: 16/04/2025
HASH DEL DOCUMENTO: E2F28BCE000033AF2461620D044D22FFC0D0

FECHA DE FIRMA: 16/04/2025
HASH DEL DOCUMENTO: E2F28BCE000033AF2461620D044D22FFC0D0

PUESTO DE TRABAJO: Secretaria accidental

NOMBRE: Teresa Mallo Del Val

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaria accidental.
Fdo. digitalmente al margen

2. Ejecución del Plan Especial

2.1. Definición de la modalidad de gestión urbanística

El ámbito del presente Plan Especial se corresponde con una superficie de suelo urbano consolidado y con urbanización completada, sin perjuicio de la posibilidad de ejecución de obras complementarias de modificación de redes de servicios, por lo que no se define una específica modalidad de gestión urbanística.

2.2. Ejecución del Plan Especial

Las actuaciones previstas en el Plan Especial, al tratarse de Redes Públicas de titularidad municipal, serán desarrolladas por el Ayuntamiento de Meco.

A efecto de ejecutar las determinaciones de ordenación que resultan de este Plan Especial, se deberá acometer por parte del Ayuntamiento la regularización catastral y la rectificación del registro de suelo público municipal que resulte necesaria para configurar la superficie de suelo de red viaria como nuevo Equipamiento Deportivo “DE-2: Deportivo Extensivo” para su posterior inclusión en el complejo de la piscina municipal.

Para el desarrollo de las actuaciones previstas no se requiere la obtención de suelos ya que todos ellos, de carácter demanial, se encuentran ya obtenidos conforme a la ejecución del planeamiento estando en situación de suelo urbano consolidado.

Por tanto, las actuaciones propuestas en este Plan Especial de Redes Públicas no prevén la asignación de obras de urbanización a cargo del Ayuntamiento de Madrid y tampoco se plantean variaciones de la superficie de la red general viaria. En consecuencia, las propuestas del presente Plan Especial no suponen ninguna modificación de los gastos de mantenimiento y conservación previstos en el ámbito.

HASH DEL CERTIFICADO DE FIRMA:
E2F288EB210F23AF24662D0D4EA4D22FFC0D0

FECHA DE FIRMA:
16/04/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretaría Accidental

NOMBRE:
Teresa Maillo Del Valle

3. Sostenibilidad de la actuación propuesta

3.1. Memoria de sostenibilidad económica

El artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana estatal, dispone que:

“Artículo 22. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano.

(...)

4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.”

La exigencia del informe de sostenibilidad económica se prevé en relación con las actuaciones de transformación urbanística, las cuales, conforme al artículo 7.1 del citado texto legal son las siguientes:

“Artículo 7. Actuaciones de transformación urbanística y actuaciones edificatorias.

1. A efectos de esta ley, se entiende por actuaciones de transformación urbanística:

a) Las actuaciones de urbanización, que incluyen:

1) Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.

2) Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste.”

Así pues, conforme a la legislación vigente, **el presente Plan Especial, por su objeto, no requiere una evaluación específica de materia económica** ya que no se enmarca como una actuación de transformación urbanística.

No obstante, cabe reseñar que la actuación planteada en este Plan Especial de Redes Públicas no prevé la asignación de ninguna obra de urbanización a cargo de las arcas municipales, ni plantea la variación de la superficie de Redes Públicas, por lo que no se verán modificados los gastos de mantenimiento y conservación previstos en el ámbito.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaría accidental.
Fdo. digitalmente al margen

HA SIDO DEL CERTIFICADO: 4E4A4D22FFC0D0
BOE: 2025-03-04
PUESTO DE TRABAJO: 1620DA
SECRETARÍA ACCIDENTAL

NOMBRE: Teresa Valle

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025.
La Secretaria accidental.
Fdo. digitalmente al margen

3.2. Viabilidad económico-financiera

En el ámbito del Plan Especial todos los suelos se encuentran ya obtenidos conforme a la ejecución del planeamiento, siendo suelo urbano consolidado de titularidad pública municipal, por lo que no se precisa de ninguna aportación pública en concepto de obtención.

3.3. Plan de etapas

Habida cuenta de que los suelos se encuentran urbanizados y que se trata de Redes Públicas no se considera necesario el establecimiento de un Plan de Etapas.

No obstante, con posterioridad a la aprobación definitiva del presente Plan Especial se deberá acometer la parcelación necesaria para la regularización parcelaria resultante de los cambios introducidos en virtud de este Plan Especial.

En Meco, diciembre de 2024.

Fdo.: D. Luis Arnaiz Rebollo
Arnaiz Arquitectos S.L.P.
Colegiado COAM nº18.940

Fdo.: D. Gustavo Romo García
Arnaiz Arquitectos S.L.P.
Colegiado COAM nº24.468

HAS UN CERTIFICADO:
E2160C0C23210F23F2461620DA9240A22FFFC0D0
FECHA DE FIRMA:
16/04/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretaría Accidental

NOMBRE:
Teresa Mallo Del Valle



DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025. La Secretaria accidental. Fdo. digitalmente al margen

VOLUMEN III. PLANOS DE ORDENACIÓN

- PO.01. Delimitación del ámbito y ortofoto
- PO.02. Calificación del Suelo.

En Meco, diciembre de 2024.

Fdo.: D. Luis Arnaiz Rebollo
Arnaiz Arquitectos S.L.P.
Colegiado COAM nº18.940

Fdo.: D. Gustavo Romo García
Arnaiz Arquitectos S.L.P.
Colegiado COAM nº24.468

HASH DEL CERTIFICADO:
E2F28CEB210F23AF2461620DA924EA4D22FFC0D0

FECHA DE FIRMA:
16/04/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Secretaría Accidental

NOMBRE:
Teresa Mallo Del Valle



LEYENDA

----- Límite del ámbito

DELICENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Meco el 03/04/2025. La Secretaría accidental. Pro. digitalmente a margen

ESCALA DE PLANO
1:5000000

PLANO DE PLANO
Sistema de coordenadas

NOVADE
Teresa María Del Valle

